

de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 23 de febrero de 2006, se crea la Subsección 10.ª dentro del Capítulo 7 (artículos 7.4.47, 7.4.48, 7.4.49, 7.4.50 y 7.4.51 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal quedando redactados como sigue:

SUBSECCIÓN 10.ª.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA UA.I en EL TORVISCAL (CUOTEX 23/02/06)

7.4.47. Ámbito y usos característicos.

1. Comprende el área incluida dentro del límite de la Unidad de Actuación denominada U.A.I. en el Torviscal incluida en el plano C-1-7 Hoja 2.

2. Las manzanas responden a la tipología M6.

7.4.48. Condiciones de Ejecución.

3. En el caso en el que toda la parcela se destine a Uso de Equipamiento (Bienestar Social) se podrá realizar la urbanización mediante obras públicas ordinarias.

4. En el caso en el que en la parcela se instalase el Uso Residencial se deberá contar con el correspondiente PE (Programa de Ejecución).

7.4.49. Condiciones para obras de nueva edificación.

5. Regirán las mismas de la Zona 7.

7.4.50. Criterios estéticos para la composición de fachadas, cubiertas y disposición de volúmenes.

6. Serán de aplicación los fijados para la Zona 7.

7.4.51. Compatibilidad y localización de los usos no característicos.

7. Los Usos compatibles serán los mismos que en la Zona 7.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior en la Unidad de Actuación UA-2 de Don Benito, que tiene por objeto la transformación de la manzana prevista en el Plan General de Ordenación Urbana en dos, mediante la apertura de un nuevo vial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de abril de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.b de la LSOTEX, el artículo 11.2.e del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 37/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 72 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior en la Unidad de Actuación UA-2 epigrafiado.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 de abril de 2006, se crea la Subsección 11.ª dentro del Capítulo 7 (artículos 7.4.52, 7.4.53, 7.4.54, 7.4.55 y 7.4.56 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal quedando redactados como sigue:

SUBSECCIÓN 11.ª- CONDICIONES PARTICULARES DE LA MANZANA AFECTADA POR EL P.E.R.I. DE LA "UNIDAD DE ACTUACIÓN 2".

7.4.52. Ámbito y usos característicos.

1. Comprende la manzana objeto del P.E.R.I. de la Unidad de Actuación n.º 2, configurada por las parcelas resultantes n.º 1 y n.º 2 del Proyecto de Compensación de dicha Unidad de Actuación n.º 2.

2. La manzana en cuestión responde a la tipología M₁.

3. El uso característico es el residencial.

7.4.53. Obras permitidas.

La regulación de obras permitidas es análoga a la de la Zona 2 (artículo 7.4.7.).

7.4.54. Condiciones para obras de nueva edificación.

1. La regulación de condiciones para obras de nueva edificación es análoga a la de la Zona 2 (artículo 7.4.8.)

2. Las alineaciones exteriores serán las definidas el P.E.R.I. de la Unidad de Actuación n.º 2, refundidas en el plano B-4 Hoja 2, y por remisión de éste en el plano B-9 Hoja 7.

7.4.55. Criterios estéticos para la composición de fachadas y cubiertas.

1. Los criterios estéticos para la composición de fachadas y cubiertas serán los regulados para la Zona 2 (artículo 7.4.9).

7.4.56. Compatibilidad y localización de usos no característicos.

Se aplicará para la regulación de usos compatibles el contenido del artículo 7.4.10.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 28 de abril de 2006 sobre procedimiento de expediente de dominio. Reanudación del tracto 979/2005.

DON/DOÑA LUIS ROMUALDO HERNÁNDEZ DÍAZ-AMBRONA, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 979/2005 a instancia de FRANCISCO JIMÉNEZ MARTÍNEZ expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

URBANA.- Casa número tres de la calle de las Cruces de Badajoz, del Bloque número veintisiete del Grupo de Viviendas denominado Santa Engracia. Consta de ochenta y cuatro metros veinticuatro